

VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO EN BORJA

BOP Zaragoza.—Núm. 119 27 mayo 2008

B O R J A Núm. 6.384

Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones contra acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en mercadillo en Borja, aprobada por acuerdo plenario de 29 de febrero de 2008 y publicado en el BOPZ de 1 de abril de 2008, el mismo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Administración Local de Aragón, procediéndose seguidamente a la publicación del texto íntegro.

Lo que se publica para general conocimiento.

Borja, 9 de mayo de 2008. — El alcalde.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO EN BORJA

Exposición de motivos

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 42.2.g, y la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados [artículo 25.2.g], está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma. En ejercicio de tal competencia, el Pleno del Ayuntamiento de Borja ha acordado aprobar la siguiente Ordenanza.

Título preliminar

Art. 1.º Objeto. — La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta ambulante en los Mercadillos en el término municipal de Borja.

Art. 2.º Normativa.

1. La Venta Ambulante en Mercadillos en el término municipal de Borja se regirá por la presente Ordenanza y por la restante normativa municipal que le resulte de aplicación. En lo no previsto en la presente norma se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal.

2. Los titulares de las autorizaciones de venta, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

TÍTULO I. — DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Art. 3.º Emplazamiento y frecuencia.

1. El ejercicio de la actividad de venta ambulante en el término municipal de Borja está sometido a la concesión previa de autorización de la Alcaldía, que la otorgará discrecional y motivadamente, con arreglo a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2. El emplazamiento y frecuencia de l mercadillo semanal será el tradicional de la Plaza del Mercado y su ampliación a la Plaza de Nuestra Señora de la Peana, los viernes de 9.00 a 14.00 horas. La Alcaldía-Presidencia se reserva el derecho de variar dicho emplazamiento y frecuencia de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños y perjuicios a los titulares de puestos afectados.

3. Excepcionalmente, y por razones fundamentadas, la Alcaldía podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de venta ambulante en otras ubicaciones, días o fechas, en idénticas condiciones y regulación que los ordinarios, así como las especiales que se regulen en la Resolución de Alcaldía que los autorice.

Art. 4.º Delegación de Competencias. — Las competencias que la Ordenanza atribuye a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

Art.5.º Artículos comerciales. — Podrán ser objeto de venta en el mercadillo toda clase de artículos, a excepción de bienes o productos cuya propia normativa los prohíba, los que no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, y especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los productos agrícolas frescos (frutas, verduras u hortalizas y legumbres). Queda igualmente prohibida la venta de animales.

Art. 6.º Puntos de venta. — No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza, la disposición de los puestos solo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente. El número de puestos del mercado y sus dimensiones será determinado por el Alcalde o Concejal delegado.

Art. 7.º Características de los puestos.

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de los árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.
2. Los puestos e instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

Art. 8.º Ámbito temporal.

1. La celebración de los mercadillos tendrá lugar en los días y lugares determinados por la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 3 de la presente Ordenanza.
2. El horario de ventas será con carácter general de 9.00 a 14.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 8.00 y las 9.00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.
3. La retirada y desmontaje de las instalaciones o vehículos tendrá como límite las 15.00 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.
4. El acceso de vehículos al recinto solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose el acceso y circulación en horas distintas, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciara la Policía Local.

Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por la administración del mercadillo y agentes de la Policía Local.

Art. 9.º Limpieza. — Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositaran tales residuos en los contenedores generales debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

TÍTULO II. — DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS

Capítulo I. — De las autorizaciones

Art. 10. Vigencia de las autorizaciones. — La vigencia de las autorizaciones de venta coincidirá con el año natural, siendo renovable por años naturales. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por la Alcaldía-Presidencia cuando lo considere oportuno, en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento. Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal cuando, por razón de obras en la vía pública o los servicios, tráfico u otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas. En estos casos podrán recuperarse los días de suspensión en otras fechas que determine el Ayuntamiento. De igual manera se podrá proponer el traslado o la reubicación provisional de puestos en estas circunstancias.

La renovación de las autorizaciones se realizará a instancia del titular del puesto, debiendo presentar este la documentación exigida en vigor antes del 31 de diciembre del año en curso; de no hacerlo así, el titular perderá su autorización pasando el puesto a situación de vacante.

Art. 11. Titulares de las autorizaciones.

1. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.
 2. Solamente podrán ser titulares de puestos las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad laboral.
 - b) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social.
 - c) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tasa.
 - d) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
 - e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
 - f) Carecer de otra actividad lucrativa, salvo que el desempeño de esta sea inferior a ciento veinte días anuales, y no percibir ninguna prestación pública incompatible.
 - g) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.
- La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Art. 12. Adjudicación de las autorizaciones.

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia convocar la adjudicación de las autorizaciones. La nueva adjudicación se realizará en el momento que haya algún puesto libre.
2. La adjudicación de los puestos vacantes se realizará por sorteo por la Alcaldía, entre los demandantes empadronados en Borja. De resultar vacantes tras las adjudicaciones anteriores se adjudicarán previo sorteo entre los no empadronados. El criterio preferente de adjudicación en cada sorteo será el de tratarse de venta de productos no ofertados en los puestos existentes. Si aún así resultaran vacantes se realizará con todos ellos nuevo sorteo. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:
 - a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.
 - b) Domicilio del peticionario.
 - c) Productos o artículos que desea vender.
3. Deberá aportar a la solicitud:
 - a) Certificado de empadronamiento de su municipio de residencia.
 - b) Fotocopia de DNI o NIE si es extranjero.
 - c) Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia o, en su caso, ajena.
 - d) Copia de la licencia fiscal y certificado de hallarse al corriente del pago.
 - e) Certificado de la Seguridad Social de estar dado de alta y al corriente del pago.
 - f) Certificado de Tesorería Municipal de no tener deudas pendientes con la Administración Municipal.
 - g) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de la venta, en su caso.
4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsanase la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

5. Producida la adjudicación, en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, el titular del puesto deberá presentar:

—Documento justificativo de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas con eficacia para ejercer en esta provincia, a título personal o de la cooperativa de la que sea socio. En este caso, deberá acreditar además su permanencia actual a la cooperativa.

—Acreditación de estar inscrito en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón como vendedor ambulante, o copia compulsada de tal acreditación relativa a la cooperativa a la que pertenezca, expedida por la misma, y en la que consten los datos personales del socio solicitante, así como su calidad de socio.

—Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social.

—Dos fotografías tamaño carné.

—En caso de percibir algún tipo de prestación económica de alguna otra entidad, deberá dar cuenta a este Ayuntamiento.

—En el supuesto de tener colaboradores, deberá presentar informe de vida laboral y dos fotografías de estos.

Art. 13. Carácter y transmisión.

1. Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

2. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor de los padres, cónyuge o persona con quien mantenga relación equivalente, o a los hijos mayores de edad. (o mayores de edad laboral)

3. En modo alguno se autorizaran las transferencias para personas distintas de las expresadas.

4. Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las autorizaciones quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

5. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de estas normas y habrá de aportar los datos y documentos a los que se refiere el artículo 12..

6. Salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados así por el Ayuntamiento, no se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones en los siguientes dos años a la transmisión anterior.

7. En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que se mantengan en todo caso, los principios generales de la presente Ordenanza y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.

Art. 14. Colaboradores y personal auxiliar. — Los titulares de los puestos podrán ser auxiliados por un colaborador, el cual habrá de estar afiliado a al régimen de la Seguridad Social que legalmente corresponda durante sus periodos de trabajo. Dicho colaborador deberá estar inscrito en el Registro que llevará al efecto la Administración Municipal, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior. Estará incluido asimismo en la tarjeta la fotografía que el acredite como tal.

Capítulo II. — Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos

Art .15. Presencia del titular.

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título IV de esta Ordenanza.

2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del periodo que se desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración.

3. La ausencia del titular por causa de fuerza mayor, deberá comunicarse al menos con 48 de antelación al día de mercado, ante la Policía Local. La ausencia por periodos de más de un día deberá contar con la justificación necesaria por escrito y se deberá dar cuenta al Ayuntamiento.

4. En cualquier caso, la ausencia del titular por más de cuatro días de mercado consecutivos o más de doce días de mercado al año, fuera del periodo vacacional o sin justificar la causa de fuerza mayor, dará lugar a la revocación de la autorización.

Art. 16. Falta de ocupación. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los puestos que no sean ocupados por sus titulares podrán ser ocupados por demandantes en lista de espera y sólo en caso de no haber por vendedores eventuales, los cuales deberán presentar ante la Policía Local los siguientes documentos en vigor:

- Documento nacional de identidad o tarjeta NIE si se trata de extranjeros.
- Copia de la licencia fiscal y certificado de hallarse al corriente del pago.
- Certificado de la Seguridad Social de estar dado de alta y al corriente del pago.
- Asimismo deberán indicar los productos de venta y, si se diera el caso presentar la documentación exigible relativa a ese producto.

Los vendedores eventuales podrán ocupar los puestos vacantes, si los hay, por orden de llegada a las dependencias de la Policía Local a partir de las 8.00 horas del día del mercado. Asimismo, deberán abonar in situ la tasa correspondiente.

Art. 17. Obligaciones de los titulares. — Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes dependan de ellos la presente Ordenanza y cuantas disposiciones municipales les sean de aplicación, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar en todo momento las órdenes de los agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- c) Cumplir la normativa del Gobierno de Aragón y del Estado para este tipo de ventas.
- d) Tener debidamente legalizadas las pesas y medidas que utilicen para las ventas, las cuales serán necesariamente del sistema decimal.
- e) Estar al corriente del pago del impuesto de actividades económicas, inscritos en el Registro General de Empresarios del Gobierno de Aragón y afiliados en la Seguridad Social.
- f) Estar al corriente del pago de las tasas y precios públicos municipales, derivados de su actividad en el mercadillo.
- g) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por los agentes de la Policía Local el último recibo del impuesto de actividades económicas, el de pago de tasa municipal por ocupación de vía pública para el ejercicio de la actividad, certificado de pesas y medidas, de inscripción en el Registro General de Empresarios y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- h) Tener en el puesto y exhibir cuando fueran requeridos para ello por la autoridad competente, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
- i) Tener en lugar visible del puesto la acreditación del titular y de los colaboradores del puesto. A estos efectos, todo titular de puesto estará obligado a exponer en lugar visible el DNI y la autorización para vender en el mercadillo.
- j) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- k) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- l) Entregar a la Policía Local la documentación acreditativa de la Inspección Técnica de los Vehículos autorizados para ocupar el puesto.

Art. 18. Prohibiciones.

Además de las anteriores normas, se prohíbe:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces, salvo casos excepcionales autorizados.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- f) Encender fuego.
- g) Alterar el orden público.

Art. 19. Revocación de las autorizaciones. — Son causas por las que se producirá la revocación de las autorizaciones:

1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 13.
2. Todo cambio de circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas condiciones necesarias para ostentar dicha cualidad.
3. El incumplimiento sobrevenido de alguna o algunas de las condiciones exigidas en el artículo 12.6.
4. La comisión de tres infracciones graves en un plazo de menos de un año o de una infracción muy grave.
5. La comisión de un hecho delictivo con sentencia firme por parte del titular del puesto relacionado con su estancia en el mercadillo.
6. El incumplimiento del artículo 15. 4. de esta Ordenanza.
7. El impago de la tasa municipal correspondiente.

TÍTULO III. — DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADILLO

Art. 20. Administradores.

1. La administración del mercadillo corresponderá a la Policía Local y, en su defecto a quien sea designado por Alcalde.
2. Serán funciones de la administración del mercadillo:
 - a) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
 - b) Llevar el registro de titulares de los puestos y colaboradores.
 - c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.
 - d) Velar por el buen orden del mercado así como denunciar las faltas que se cometan.
 - e) Llevar anotación de los puestos no ocupados.
 - f) Custodiar y tener a disposición del público y de los concesionarios un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.
 - g) Dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

TÍTULO IV. — INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21. Infracciones.

1. Serán infracciones leves:
 - a) Desobediencia a las órdenes verbales de los agentes de la Policía Local, cuando no perturbe gravemente el funcionamiento del mercadillo.
 - b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas por esta Ordenanza u otras normas municipales cuando no constituya infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.
 - c) Ejercer la actividad por persona distinta del titular, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. Serán infracciones graves:
 - a) La comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.
 - b) Infracción de las prohibiciones previstas en el artículo 18 de esta Ordenanza.
 - c) Circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor al permitido.
 - d) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local.
 - e) No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.
 - f) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
 - g) Demora en el pago del recibo de la tasa municipal por un plazo superior a diez días e inferior a veinte.

3. Serán infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres o más faltas graves en un periodo de un año.
- b) Demora en el pago del recibo de la tasa municipal por más de veinte días.
- c) La falta de asistencia al mercadillo, en los términos establecidos en el artículo 15 de esta Ordenanza.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos de la vía pública.
- e) Tener colaboradores sin el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.
- f) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.
- g) El suministro de información inexacta o la presentación de documentación falsa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.
- h) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

Art. 23. Sanciones.

—Por infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 300 a 600 euros.

—Por infracciones graves:

- a) Suspensión temporal de la autorización de un mes a tres meses.
- b) Multa de 601 a 900 euros.

—Por infracciones muy graves:

- a) Revocación definitiva de la autorización.
- b) Multa de 901 a 1500 euros.

c) En el caso de ser vendedor eventual, además prohibición inmediata de ocupar la vía para la venta.

No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo 17, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, estos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo. La imposición de sanciones corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 174 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de Bienes, Actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón, o norma que lo sustituya.

Las sanciones previstas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de las que pudieran establecer otras Administraciones públicas por infracción de la legislación, sobre actividad comercial o de protección de consumidores y usuarios, en el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.

En el caso de que se aprecie un hecho que pudiera ser constitutivo de ilícito penal, se dará cuenta a la Alcaldía a fin de que se pongan los hechos en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

Art. 24. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposiciones adicionales

Primera. — En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los actuales titulares que quieran tener colaboradores deberán presentar en el Ayuntamiento nombre de los mismos con la justificación de los documentos exigidos en el artículo 14. La falta de presentación de tales documentos en el plazo expresado dará lugar a las sanciones previstas en estas normas, que podrían llegar a la revocación de la autorización.

Segunda. — En el mercado excepcional del parque durante las fiestas locales de mayo y septiembre tendrán preferencia de ocupación los que montaron puesto en la última edición.

Tercera. — Los puestos número 15 y 16 del mercado de los viernes, por tratarse de dimensiones reducidas se reservarán únicamente para su ocupación eventual.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

Disposición final única.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOZ.